

Resumen Impositivo del Ejercicio 2003		
CUADRO No. 1		
Concepto	Castro de la declaración de Renta del año 2003 (g)	
	Sociedades (Formulario 181)	
Concepto	Valor según declaración (e)	
	Sociedades (Formulario 181)	
Unidad (pérdida) del Ejercicio (f)	797 ó 798	122.03
Unidad Gravable (Base Imponible) (g)	814	109.73
Impuesto a la Renta (Causado) (h)	818	26.83
Unidad (pérdida) correntable después del imp a la Renta y por la a trabajadores	819	
Anticipos	819	
Referencias del Ejercicio	820	
Credito Tributario por Leyes Especiales	821	19.24
Saldo impuesto a la Renta a pagar	829	
Saldo a favor contribuyente	830	10.06

Detalle de Tratamientos Especiales, a los que se acode el Contribuyente, que afectan la determinación del impuesto a la Renta (Credito Tributario por Leyes Especiales).			
CUADRO No. 2			
Lev II	R.O. II	Fecha	Artículo 9
Ejercicio Tributario (h)			

CUADRO No. 3																		
Cuadro de presentación de la declaración de impuesto a la Renta para el año 2003																		
Número de Formulario	200122874																	
	Número de Formulario que recibí																	
Fecha de Pago	18-Abr-04																	
	Fecha de Vencimiento (e)																	
Impuesto Pagado según declaración (f)	18-Dic-04																	
	10.06																	
Según Declaración (1)	0.81																	
	Según Auditor (2)																	
Diferencia (2) - (1)	0.00																	
	Según Declaración (3)																	
Según Auditor (4)	2.56																	
	Diferencia (4) - (3)																	
Multas Pagadas (d)																		
0.00																		

CUADRO No. 4				
Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta (a)				
Para el año Fiscal 2004				
(Art. 41 LRIT; Art. 62 RLRTT)				
Castro de la declaración de Renta del año 2003 (g)				
Concepto	Sociedades (Formulario 181)	Valor según declaración (e)	Según Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)
		26.83	26.83	0.00
		12.87	12.87	0.00
		15.24	15.24	0.00
		4.28	4.28	0.00
Impuesto Causado - Año 2003				
50% del impuesto a la Renta Causado - Año 2003				
(c) Retenciones en la Fuente - Año 2003				
Total Anticipo por Pagar				
820				
887				

CUADRO No. 6				
Resumen de Anticipos de Impuesto a la Renta a pagar (b)				
Para el año fiscal 2004				
(Art. 41 LRTI; Art. 62 y 63 RLRTI)				
Considerando que el noveno dígito del RUC es el ., los pagos de anticipo de impuesto a la Renta deben efectuarse en el año 2004 como sigue:				
Pago	Fecha de Vencimiento	Valor según declaración (1)	Según Auditor (2)	Diferencia (2) - (1)
Primer Pago (50% del anticipo)				
Segundo Pago (50% del anticipo)				
Total Anticipo por Pagar		8.00	8.00	0.00

NOTAS GENERALES:

- a. En caso de que haya sido aceptada una petición de reducción o exoneración del anticipo de impuesto a la Renta presentada por el contribuyente (según lo estipulan los Arts. 41 de la LRTI y 64 de su reglamento), el auditor deberá revelar dicho acontecimiento y los documentos que sustentan dicha revelación.
- b. Los artículos 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 62 y 63 de su Reglamento norman la declaración y pago del Anticipo de impuesto a la Renta.
- c. Los valores deben ser tomados de la declaración anual de impuesto a la Renta del contribuyente, original o sustitiva, si es que aplicase, correspondiente al periodo fiscal 2003. Los artículos 85 del Código Tributario y 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.
- d. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para el cálculo de estos valores puede accederse a la página WEB del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec), en donde se encuentran información sobre bases de interés y multas tributarias.
- e. La declaración y el pago del impuesto a la Renta se encuentran normados en los Arts. 40, 41 y 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 96 y 98 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que tratan acerca de los plazos de declaración.
- f. Corresponde al casillero 902 del formulario 101 (Declaración del impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Unico-Sociedades) según el formulario vigente para el año 2003 de acuerdo con la resolución No. 0064, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 23 de enero de 2002 en el R.O. 500.
- g. Corresponde a los casilleros del formulario de declaración de impuesto a la Renta vigentes para los años 2002 y 2003, de acuerdo con la resolución No. 0064, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 23 de enero de 2002 en el R.O. 500.
- h. Por ejemplo: Disminución del 50% del impuesto a pagar.
- i. Este valor no incluye el 15% de participación a trabajadores.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario. Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del estado documento).

St. Miguel Torres P.
Contador Público No. 4414
M.D. TECHNOLOGY S.A.

Sr. José Dato B.
Presidente
M.D. TECHNOLOGY S.A.

CUADRO No. 6			
Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta			
Para el año fiscal 2003			
(Art. 41 LRTI; Art. 62 RLRTI)			
Castillero de la declaración de Renta del año 2002 (i)	Sociedades (Normativo 181)	Valor según declaración (j)	(1)
		Según Auditor	(2)
		Diferencia	(2) - (1)
		Impuesto Cauzado - Año 2002	816
		50% del Impuesto a la Renta Cauzado - Año 2002	
		(k) Retenciones en la Fuente - Año 2002	820
		Total Anticipo por Pagar	897
		-20.00	
		0.00	
		0.00	

CUADRO No. 7 Resumen de Anticipos de impuesto a la Renta a pagar Para el año fiscal 2003 (Art. 41 LRTI; Art. 62 y 63 RLRTI)																			
Considerando que el noveno dígito del RUC es el _____, los pagos de anticipo de impuesto a la Renta debieron efectuarse durante el año 2003 como sigue:																			
Pago	Fecha de Vencimiento	Valor según declaración (1)	Según Auditor	Diferencia (2) - (1)															
<table border="1"> <tr> <td>Primer Pago (50% del anticipo)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Segundo Pago (50% del anticipo)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total Anticipo por Pagar</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>					Primer Pago (50% del anticipo)					Segundo Pago (50% del anticipo)					Total Anticipo por Pagar				
Primer Pago (50% del anticipo)																			
Segundo Pago (50% del anticipo)																			
Total Anticipo por Pagar																			

CUADRO No. 8									
PAGO DE LOS VALORES DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO FISCAL 2003 (b)									
Primer Pago:									
Fecha de Vencimiento:									
Fecha de Pago:									
Número de Formulario:									
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA:									
Concepto									
Anticipo Declarado (d)									
Anticipo Pagado (e)									
Diferencia									
(1) - (2)									
Anticipo Según Auditor (f)									
Anticipo Pagado (e)									
Diferencia									
(3) - (4)									
Anticipo Pagado vs. Anticipo Según Auditor									
Anticipo									
0.00									
INTERESES Y MULTAS (a) a (c):									
Concepto									
Valor Pagado (g)									
Valor a pagar Según Auditor									
Diferencia									
(13) - (14)									
Multas									
0.00									
Total									
0.00									
Segundo Pago:									
Fecha de Vencimiento:									
Fecha de Pago:									
Número de Formulario:									
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA:									
Concepto									
Anticipo Declarado (d)									
Anticipo Pagado (e)									
Diferencia									
(7) - (8)									
Anticipo Según Auditor (f)									
Anticipo Pagado (e)									
Diferencia									
(9) - (10)									
Anticipo Pagado vs. Anticipo Según Auditor									
Anticipo									
0.00									
INTERESES Y MULTAS (a) a (c):									
Concepto									
Valor Pagado (g)									
Valor a pagar Según Auditor									
Diferencia									
(15) - (16)									
Multas									
0.00									
Total									
0.00									
Utilización del Anticipo de Impuesto a la Renta pagado durante el año 2003 y compensado en el pago del impuesto a la Renta del Año 2003									
Compensación del impuesto según declaración									
Anticipo Pagado (e)									
Anticipo Compensado									
Impuesto Renta de 2003 (h)									
Remanente									
(6) + (16) = (11)									
(11) - (12)									
Total Anticipo Pagado (k)									
0.00									

M.D. TECHNOLOGY S.A.
ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA RENTA DECLARADOS Y PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO FISCAL 2003
Año Fiscal 2003
(En US Dólares)

NOTAS GENERALES:

a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 95 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 57 de la LRTI y en la resolución 117, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para el cálculo de estos valores puede accederse a la página WEB del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec), en donde se encuentran informaciones sobre tasas de interés y multas tributarias.

b. En caso de que haya sido aceptada una petición de reducción o exoneración del anticipo de impuesto a la Renta presentada por el contribuyente (según lo estipulan los Arts. 41, numeral 7, de la LRTI y 64 de su Reglamento), el auditor deberá revelar dicho acontecimiento y los documentos que sustentan dicha revelación.

c. Para el cálculo y pago del anticipo de impuesto a la Renta para el año fiscal 2003, debió tomarse en cuenta el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado el 31 de diciembre de 2001 en el Suplemento del Registro Oficial No. 454.

d. Valores correspondientes a los declarados por el contribuyente: tomados del CUADRO No. 7.

e. Corresponde únicamente al valor del anticipo: no incluye intereses y multas. Este valor corresponde al castigo No. 502 del formulario 106 (Anticipos de Impuesto a la Renta e Impuestos Especiales) vigente durante el año 2003, de acuerdo con la resolución No. 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.

f. Corresponde a los castigos del formulario de la declaración de impuesto a la Renta Para Sociedades (formulario 101) vigente para el año 2002, de acuerdo con la resolución No. 64, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 23 de enero de 2002 en el R.O. 500.

g. Estos valores corresponden a los castigos No. 903, para los intereses, y 904, para las multas, del formulario 106 (Anticipos de Impuesto a la Renta e Impuestos Especiales) vigente desde el año 2002, de acuerdo con la resolución No. 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.

h. Valor de anticipo compensado para el pago de impuesto a la renta correspondiente al año 2003. Corresponde a los castigos No. 819 del formulario 101 y 805 del formulario 102, para la declaración de impuesto a la Renta, vigentes durante el año 2003, de acuerdo con la resolución No. 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518, en el caso que ÚNICAMENTE se haya compensado el anticipo pagado durante el año 2003. Si se ha compensado también remanentes de anticipos pagados en años anteriores, solo se debe detallar en este cuadro el rubro correspondiente al anticipo compensado durante el año 2003.

i. Los valores deben ser tomados de la declaración anual de impuesto a la Renta del contribuyente, original o sustitiva, si es que aplicase, correspondiente al período fiscal 2002. Los artículos 89 del Código Tributario y 59 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas.

j. Corresponde a la suma del primer y segundo anticipos pagados (en intereses, si multas).

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones sobre aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento), de cumplimiento Tributario, Recomendaciones u observaciones sobre valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la aplicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario.

Sr. Jose Daniel B.
Presidente
M.D. TECHNOLOGY S.A.

Sr. Miguel Torres P.
Contador Registrado No. 4414
M.D. TECHNOLOGY S.A.

CUADRO No. 2.1		DIFERENCIALES DE VENTAS: LIBROS VS. DECLARACIONES	
Mes	Ventas entre 12%	Figas gratificadas entre 12%	Figas gratificadas entre 12%
Mayo	1 328.00	1 328.00	1 328.00
Junio	1 328.00	1 328.00	1 328.00
Julio	1 328.00	1 328.00	1 328.00
Agosto	1 328.00	1 328.00	1 328.00
Septiembre	1 328.00	1 328.00	1 328.00
Octubre	1 328.00	1 328.00	1 328.00
Noviembre	1 328.00	1 328.00	1 328.00
Diciembre	1 328.00	1 328.00	1 328.00
TOTAL	1 328.00	1 328.00	1 328.00

NOTAS GENERALES:

a. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 88 del Código Tributario y 88 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutas. Para el año 2003, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104 (casillero 898), según la resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 541 del 25 de marzo de 2002, el mismo que entró en vigencia a partir del 1ro. de abril del mismo año.

b. Valores tomados de los registros contables del contribuyente. Cabe señalar que no necesariamente existe una cuenta contable por cada porcentaje de retención; detallar la(s) cuenta(s) donde se registren la retenciones.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

[illegible]

NOTAS GENERALES:

- a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para obtener información sobre montos y fechas de declaraciones puede accederse a la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec, en donde se encuentra información acerca del cálculo de intereses y multas.
- b. La declaración y pago del IVA se encuentran normados en el capítulo IV (Declaración y Pago del IVA), del Título Segundo (Impuesto al Valor Agregado), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en los Arts. 77 y 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que tratan acerca de los plazos de declaración.
- c. Corresponde al casillero 902 del formulario 104, Declaración del Impuesto al Valor Agregado. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutas, en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutas. Para el año 2003, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración del impuesto al Valor Agregado, fue el formulario 104, según la resolución No. 222, del Servicio de Rentas Internas, publicada publicada en el R.O. 541 del 25 de marzo de 2002, el mismo que entró en vigencia a partir del 1ro. de abril del mismo año.
- d. En el caso de existir una o varias declaraciones sustitutas, detallar esta información en otra línea independiente en el mismo mes.
- e. Número de declaraciones sustitutas realizadas por mes; en el caso de haberse realizado declaraciones sustitutas, debe ingresarse la información sobre TODAS las declaraciones, cada una en una línea separada. Por ejemplo, si en el mes de febrero se realizaron 3 declaraciones (1 original y 2 sustitutas) se deben ingresar dos líneas adicionales.
- f. Debe realizarse UNA SOLA declaración mensual (un solo formulario), como agente de percepción y retención (este último, en caso de que aplique).

Nota General: En caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido).

d. En el caso de existir una o varias declaraciones sustitutivas, detallar esta información en otra línea independiente en el mismo mes.

e. Número de declaraciones sustitutivas realizadas por mes; en el caso de haberse realizado declaraciones sustitutivas, debe ingresarse la información sobre TODAS las declaraciones, cada una en una línea separada. Por ejemplo, si en el mes de febrero se realizaron 3 declaraciones (1 original y 2 sustitutivas) se deben ingresar dos líneas adicionales.

f. Debe realizarse UNA SOLA declaración mensual (un solo formulario), como agente de percepción y retención (este último, en caso de que aplique).

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe evaluar la explicación de las mismas, tanto al p de este para el efecto en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el caso en el modelo del informe documento).

Mr. Jose Dapelo B.
Presidente
M.D. TECHNOLOGY S.A.

St. Miguel Torres P.
Contador Registrado No. 444
M.D. TECHNOLOGY S.A.

CUADRO No. 12												
VALORES SEGÚN LIBROS (b)												
Cta. Contable	Descripción											
2XX3	Retenciones en la fuente relaciones de dependencia (por pagar SRI)	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58	21,58
2XX4	Retenciones en la fuente 1% (por pagar SRI)	1,54	25,02	3,81	6,54	4,00	8,44	4,00	4,00	12,43	4,00	8,10
2XX5	Retenciones en la fuente 5 % Rendimientos Financieros (por pagar SRI)											
2XX6	Retenciones en la fuente 5% Otros (por pagar SRI)	170,89										
2XX7	Retenciones en la fuente por pagos al exterior (por pagar SRI)		116,00	58,00								
2XX8	Retenciones en la fuente 8% (por pagar SRI)											
Total según libros		194,01	162,60	83,40	100,12	66,58	166,24	106,20	74,20	100,01	106,60	182,63

CUADRO No. 13												
CONCILIACIÓN RETENCIONES EN LA FUENTE DECLARADAS VS. LIBROS												
Total de retenciones según declaraciones (casillero No. 499 de la declaración) (c)												
Diferencia (Ver Nota General)												
Total de retenciones según libros												
Descripción												
Enero												
Febrero												
Marzo												
Abril												
Mayo												
Junio												
Julio												
Agosto												
Septiembre												
Octubre												
Noviembre												
Diciembre												

NOTAS GENERALES:

a. Las retenciones en la fuente están normadas en el capítulo X de la Ley de Régimen Tributario Interno. Los porcentajes de retención vigentes para el año 2003 son los dictados en las siguientes resoluciones:

a.1. Resolución No. 25 del 7 de febrero del 2000, publicada en el R.O. 20 del 16 de febrero del 2000.

a.2. Resolución NAC-0071 de 6 de febrero del 2003, publicada en el R.O. 22 del 14 de febrero del 2003.

a.3. Resolución NAC-0182 de 24 de marzo del 2003 publicada en el R.O. 52 del 1 de abril del 2003.

b. Valores tomados de los registros contables del contribuyente. Cabe señalar que no necesariamente existe una cuenta contable por cada porcentaje de retención; detallar la(s) cuenta(s) donde se registren las retenciones.

c. Los valores deben ser tomados de las declaraciones mensuales del contribuyente, originales o sustitutas en los casos en los que se hayan aplicado. Los artículos 89 del Código Tributario y 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno tratan acerca de la responsabilidad del contribuyente referente a los valores declarados y norman la presentación de declaraciones sustitutivas. Para el año 2003, el formulario de declaración vigente, en lo concerniente a la declaración de Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, fue el formulario 103 (casillero 499), según la resolución No. 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada en el R.O. 518 del 20 de febrero de 2002, el mismo que entró en vigencia a partir del 1ro. de abril del mismo año.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario. Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Sr. Miguel Torres R.
Contador Registro No. 4414
M.D. TECHNOLOGY S.A.

Sr. Jose Dapelo B.
Presidente
M.D. TECHNOLOGY S.A.

[illegible][illegible]

84.800

CUADRO No. 15 RESUMEN DE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE												
Mes	Número de Formulario	Número de Declaraciones Sustitutivas (e)	Número de Formulario que rectifica (d)	Fecha de Vencimiento (b)	Fecha de Pago	Pagado (c) Impuesto	Según Declaración {1}	Diferencia (Ver Nota General) {2} - {1}	Según Auditor {2}	Según Declaración {3}	Diferencia (Ver Nota General) {4} - {3}	Según Auditor {4}
Enero	201005951	18-Feb-03	17-Dic-03	18-Feb-03	17-Dic-03	194.02	21.39	0.00	21.39	58.20	0.00	58.20
Febrero	201005952	18-Mar-03	17-Dic-03	18-Mar-03	17-Dic-03	162.60	16.02	0.00	16.02	43.92	0.00	43.92
Marzo	201005953	18-Abr-03	17-Dic-03	18-Abr-03	17-Dic-03	83.40	7.24	0.00	7.24	20.00	0.00	20.00
Abril	201005929	18-May-03	17-Dic-03	18-May-03	17-Dic-03	100.12	7.60	0.00	7.60	21.00	0.00	21.00
Mayo	201005930	18-Jun-03	17-Dic-03	18-Jun-03	17-Dic-03	65.58	4.27	0.00	4.27	11.82	0.00	11.82
Junio	201025181	18-Jul-03	17-Dic-03	18-Jul-03	17-Dic-03	165.24	8.95	0.00	8.95	24.80	0.00	24.80
Julio	201394169	18-Ago-03	09-Jul-04	18-Ago-03	09-Jul-04	106.20	12.10	0.00	12.10	35.09	0.00	35.09
Agosto	201394168	18-Sep-03	09-Jul-04	18-Sep-03	09-Jul-04	74.20	7.63	0.00	7.63	22.30	0.00	22.30
Septiembre	1673314	18-Oct-03	09-Jul-04	18-Oct-03	09-Jul-04	100.01	9.17	0.00	9.17	27.00	0.00	27.00
Octubre	1673315	18-Nov-03	09-Jul-04	18-Nov-03	09-Jul-04	105.60	8.59	0.00	8.59	25.36	0.00	25.36
Noviembre	1673316	18-Dic-03	09-Jul-04	18-Dic-03	09-Jul-04	91.60	6.50	0.00	6.50	19.25	0.00	19.25
Diciembre	1673317	18-Ene-04	09-Jul-04	18-Ene-04	09-Jul-04	182.63	11.07	0.00	11.07	32.88	0.00	32.88
TOTAL						1,431.20	120.53	0.00	120.53	341.62	0.00	341.62

NOTAS GENERALES:

a. El cálculo de los intereses se basa en el Art. 20 del Código Tributario y en el 96 de la LRTI. El cálculo de las multas tributarias se basa en el artículo 97 de la LRTI y en la resolución 117 publicada en el R.O. 54 del 10 de abril de 2000. Para obtener información acerca de plazos e intereses puede accederse a la página WEB del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec).

b. La declaración y pago de las retenciones en la fuente se encuentran normados en el capítulo X (Retenciones en la Fuente) del Título Primero (Impuesto a la Renta), de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Art. 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata acerca de los plazos de declaración.

c. Corresponde al casillero 902 del formulario 103, *Declaración de Retenciones en la Fuente del impuesto a la Renta*, vigente para el año 2003, según la resolución 131, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.

d. En el caso de existir una o varias declaraciones sustitutivas, detallar esta información en otra línea independiente debajo en el mismo mes.

e. Número de declaraciones sustitutivas realizadas por mes: en el caso de haberse realizado declaraciones sustitutivas, debe ingresarse la información sobre TODAS las declaraciones, cada una en una línea separada. Por ejemplo, si en el mes de febrero se realizaron 3 declaraciones (1 original y 2 sustitutivas) se deben ingresar dos filas adicionales.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario. *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

Sr. Jose Dapelo B.
Presidente

M.D. TECHNOLOGY S.A.

Sr. Miguel Torres R.
Contador Registro No. 4414

M.D. TECHNOLOGY S.A.

Descripción				
Código del Formulario 101	Cuentas Contables de la Compañía (d)	Cuadro Relacionado	Valor Según la Cia. (e)	

CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN TRABAJADORES				
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACIÓN LABORAL				
Más/Menos otras partidas conciliatorias para participación laboral (b)				
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA				
797 ó 798	39000		122.03	0.00

UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA				
15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES				
803		CUADRO No. 22	122.03	18.30

CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO				
UTILIDAD (PÉRDIDA) CONTABLE ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACIÓN LABORAL				
Menos:				
Amortización de Pérdidas tributarias (Art. 11 LRT)				
15% Participación a Trabajadores (f)				
100% Dividendos Percebidos en Efectivo Exentos				
100% Otras Rentas Exentas y no Gravadas (Art. 9 LRT)				
Otras deducciones (b)				
Ingresos no gravados ocasionados por contraposición entre las NECs o NICs y la normativa tributaria ecuatoriana vigente. Tómese en cuenta los comentarios de la Administración Tributaria, detallar en este anexo (detallar estas partidas conciliatorias por cada NEC o NIC aplicada por el contribuyente).				
Más:				
Gastos no deducibles en el país				
Gastos no deducibles en el extranjero				
Gastos incurridos para Generar Ingresos Exentos				
15% Participación de trabajadores en Dividendos Percebidos				
15% Participación de trabajadores en Otras Rentas Exentas				
Gastos no deducibles ocasionados por contraposición entre las NECs o NICs y la normativa tributaria ecuatoriana vigente. Tómese en cuenta los comentarios de la Administración Tributaria, detallar en este anexo (detallar estas partidas conciliatorias por cada NEC o NIC aplicada por el contribuyente).				
801 ó 802	812 + 813	CUADRO No. 23 CUADRO No. 22 CUADRO No. 19 CUADRO No. 18	122.03	0.00 18.30 0.00 0.00

UTILIDAD (PÉRDIDA) GRAVABLE				
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 25% (Arts. 37 y 38 del RLRT)				
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 15% (Arts. 37 y 38 del RLRT)				
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO				
CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR (A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE)				
818	816	CUADRO No. 26 CUADRO No. 25 CUADRO No. 28	103.73	25.93 103.73 0.00

IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO				
Menos:				
Artrículos de impuesto a la Renta				
Impuesto a la Renta pagado por Dividendos Anticipados (Art. 100 RLRT)				
Retenciones en la fuente del año				
Crédito Tributario por leyes especiales (c)				
Remanente de anticipos no utilizados de ejercicios anteriores (Art. 65 RLRT)				
Impuesto a la Renta pagado en el exterior que no exceda el valor del impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador (Art. 46 LRT)				
819	820	CUADRO No. 21	0.00	0.00
821	821		15.24	0.00
898	898		0.00	0.00
899	899		10.88	0.00

NOTA GENERAL:

a. El formato de la conciliación tributaria debe estar basado en la Normativa Tributaria Vigente. El formato disponible por este medio se basa en la Reforma al Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001. Este formato variará de acuerdo a la Normativa Tributaria Vigente.

El formato de la conciliación tributaria está basado en el formulario 101, Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único - Sociedades, vigente a partir del 10 de enero de 2002, de acuerdo con la resolución No. 64, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 23 de enero de 2002 en el R.O. 500. El formato y la presentación de estos anexos en el informe de cumplimiento tributario debe basarse en los formularios y en la Normativa Tributaria vigentes.

Las abreviaciones utilizadas en este anexo son las siguientes:

CT	Código Tributario
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RLRTI	Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno
LRFP	Ley de Reforma de las Finanzas Públicas
DT	Disposición Transitoria
L	Ley

b. En caso de existir este rubro, deben detallarse sus componentes.

c. Este valor se refiere a tratamientos por leyes especiales que afectan la determinación del impuesto a la Renta.

d. Detallar las cuentas contables en las que registra cada partida o, en el caso de que una partida sea el resultado de la sumatoria de varias cuentas, detallar dichas cuentas.

e. Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del informe de cumplimiento tributario. Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

f. Este valor no debe incluir los porcentajes o valores que las empresas desistan por disposición legal, estatutaria o por voluntad de los socios a: participaciones especiales sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa; referencias anticipadas por conceptos del impuesto a la renta sobre dividendos que se paguen o acrediten a los socios propietarios de la misma, y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas anuales.

Si el contribuyente desistió una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar, como una nota especial al pie de este anexo, el asiento contable con el cual se registró dicha participación.

En caso de que el contribuyente haya incurrido en un error contable, registrando como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, o los anticipos sobre dichas utilidades, y al cierre del ejercicio estos valores no fueran recibidos, se revelarán estos rubros como gastos no deducibles (CUADRO NO. 20 de este anexo). Estos valores, recibidos por los directores, gerentes o administradores de la empresa, constituirán ingresos exentos para el beneficiario, en virtud de que son destinados luego de la liquidación del impuesto a la renta de la compañía.

Nota Especial:

Consideraciones Especiales acerca de la Aplicación de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad:

Supremacía de la Ley Tributaria:

Por principio general, hay que tomar en cuenta que las disposiciones de las normas tributarias prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y sólo pueden ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. Por tanto, no son aplicables por la Administración ni por los órganos jurisdiccionales las Leyes y Decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

FUENTE: Art. 2 del Código Tributario

En Derecho Público se permite solo lo que expresamente se establece en la norma.

Conforme a la Doctrina, el Derecho Tributario es parte del Derecho Público, por lo que la Administración ejerce su gestión administrativa en el estricto apego a las normas tributarias vigentes, sin poder realizar más allá de lo que la norma le permite. Así, el artículo 101 del Código Tributario recoge este principio general cuando señala que es deber de la Administración Tributaria ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Tributario y a las normas tributarias aplicables.

La norma tributaria no permite la aplicación del sistema de Corrección Monetaria Integral.

El Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros buscaba revalorizar las cuentas de activos y pasivos no monetarios y el patrimonio, cuyos valores en libros sean susceptibles de ser diferentes del valor de mercado como resultado de la inflación, la devaluación o de pactos de ajuste.

La norma contemplaba la aplicación de dicho sistema desde 1991. Sin embargo, a propósito del establecimiento del nuevo régimen monetario de dolarización, se derogó la disposición que contemplaba dicho sistema, mediante el artículo 100 literal c. de la Ley 2000-4, publicada en el Registro Oficial 34-S de 13 de marzo del 2000.

En consecuencia, a partir de abril del 2000 para efectos tributarios no se contempla el sistema de corrección monetaria. En los casos que por depósitos de otros órganos de control se contemple la revalorización, ésta no tendrá efectos tributarios. De igual forma, tampoco tendrá efectos tributarios la depreciación por el mayor valor de los activos revalorizados (es decir, no será deducible).

Ingresos Exentos:

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los ingresos que contempla la Ley tributaria (Art. 9 LRTI y Art. 10 del RLRTI).

Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, solamente los ingresos o ganancias realizadas.

Gastos deducibles:

Se debe aclarar que para determinar la base imponible sujeta a impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se acreditan para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos así como aquellas provisiones expresamente establecidas por la ley (Art. 10 de la LRTI y Cap. IV del RLRTI), por lo tanto, no se hará extensible a otras provisiones determinadas por otras leyes u organismos de control.

Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, solamente los gastos o pérdidas realizadas.

compañía.	
Nota Especial:	Consideraciones Especiales acerca de la Aplicación de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad:
Supremacía de la Ley Tributaria.-	
Por principio general, hay que tomar en cuenta que las disposiciones de las normas tributarias prevalecen sobre toda otra norma de leyes generales o especiales y sólo pueden ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines. Por tanto, no son aplicables por la Administración ni por los órganos jurisdiccionales las Leyes y Decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.	
FUENTE: Art. 2 del Código Tributario	
En Derecho Público se permite sólo lo que expresamente se establece en la norma.-	
Conforme a la Doctrina, el Derecho Tributario es parte del Derecho Público, por lo que la Administración ejerce su gestión administrativa en el estricto apego a las normas tributarias vigentes, sin poder realizar más allá de lo que la norma le permite. Así, el artículo 101 del Código Tributario recoge este principio general cuando señala que es deber de la Administración Tributaria ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Tributario y a las normas tributarias aplicables.	
La norma tributaria no permite la aplicación del sistema de Corrección Monetaria Integral.-	
El Sistema de Corrección Monetaria de los Estados Financieros buscaba revalorizar las cuentas de activos y pasivos no monetarios y el patrimonio, cuyos valores en libros sean susceptibles de ser diferentes del valor de mercado como resultado de la inflación, la devaluación o de pactos de ajuste.	
La norma contemplaba la aplicación de dicho sistema desde 1991. Sin embargo, a propósito del establecimiento del nuevo régimen monetario de dolarización, se derogó la disposición que contemplaba dicho sistema, mediante el artículo 100 literal c. de la Ley 2000-4, publicada en el Registro Oficial 34-S de 13 de marzo del 2000.	
En consecuencia, a partir de abril del 2000 para efectos tributarios no se contempla el sistema de corrección monetaria. En los casos que por disposiciones de otros órganos de control se contemple la revalorización, ésta no tendrá efectos tributarios. De igual forma, tampoco tendrá efectos tributarios la depreciación por el mayor valor de los activos revalorizados (es decir, no será deducible).	
Ingresos Exentos.-	
Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los ingresos que contempla la Ley tributaria (Art. 9 LRTI y Art. 10 del RLRTI).	
Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa ecuatoriana vigente, solamente los ingresos o ganancias realizadas.	
Gastos deducibles.-	
Se debe aclarar que para determinar la base imponible sujeta a impuesto a la renta, se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos así como aquellas provisiones expresamente establecidas por la ley (Art. 10 de la LRTI y Cap. IV del RLRTI). Por lo tanto, no se hará extensible a otras provisiones determinadas por otras leyes u organismos de control.	
Deberá tomarse en cuenta para la obtención de la base imponible de impuesto a la renta, según la normativa tributaria ecuatoriana vigente, solamente los gastos o pérdidas realizados.	

CUADRO No. 22
CÁLCULO DE LA AMORTIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TRIBUTARIA (c)

Detalle			
Cuentas Contables de	Relacionado	Cuadro	Valor
Utilidad contable (-) 15% de participación a trabajadores (a) Utilidad después de participaciones (-) Ingresos exentos (-) Otras deducciones (+) Gastos no deducibles (-) Otras partidas conciliatorias no gravadas (b) Utilidad Gravable	CUADRO NO. 18		0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
Límite de amortización de pérdidas tributarias (25%)			0.00

CUADRO No. 23
DETALLE DE PÉRDIDAS TRIBUTARIAS (c)
Al 31 de diciembre de 2003

Detalle		Vigencia	Valor Histórico	Amortización Año 1987	Amortización Año 1988	Amortización Año 1989	Amortización Año 2000	Amortización Año 2001	Amortización Año 2002	Cuadro Relacionado	Amortización Año 2003	Saldo Acumulado	Saldo a Diciembre 31, 2003
Pérdida 1998 Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17	Hasta 2003	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	{7}	{8}	{9} = (2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8)	{1} - {9}
	Pérdida 1999 Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17	Hasta 2004	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
	Pérdida 2000 Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17	Hasta 2005	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
	Pérdida 2001 Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17	Hasta 2006	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
	Pérdida 2002 Según Declaración convertidos a U.S. dólares NEC-17	Hasta 2007	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
	Total según Declaraciones convertidos a U.S. dólares NEC-17		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	CUADRO NO. 18	0,00	0,00	0,00

NOTAS GENERALES:

- a. Este valor no debe incluir los porcentajes o valores que las empresas destinen por disposición legal, estatutaria o por voluntad de los socios a: participaciones especiales sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa; retenciones anticipadas por concepto del impuesto a la renta sobre dividendos que se paguen o acrediten a los socios propietarios de la misma, y a otras participaciones similares que puedan hacerse sobre las utilidades líquidas anuales.
- Si el contribuyente destinó una participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar, como una nota especial al pie de este anexo, el asiento contable con el cual se registró dicha participación.
- En caso de que el contribuyente haya registrado como un gasto la participación especial sobre las utilidades líquidas, en favor de directores, gerentes o administradores de la empresa, se debe revelar este rubro como un gasto NO DEDUCIBLE, dentro del CUADRO NO. 20 de este anexo.
- b. Corresponde a pérdidas conciliatorias no gravadas, por ejemplo, la reversión de una provisión considerada en años anteriores como no deducible.
- c. El cálculo para la amortización de la pérdida tributaria se encuentra normado en el artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

CUADRO No. 24
ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE GESTIÓN (a)

Descripción				Casillero del Formulario 101 (c)	Cuentas Contables de la Compañía	Cuadro Relacionado	Valor
-------------	--	--	--	----------------------------------	----------------------------------	--------------------	-------

779

Total Gastos de Administración y Ventas	(-) Valor de gastos de gestión durante el ejercicio actual	Total Gastos Generales (Base para el Cálculo del Máximo de Gastos de Gestión Deducibles)	Porcentaje de deducción Máximo	Máximo de Gastos de Gestión deducibles según Auditor (2%)

Gastos de Gestión deducibles tomados para el cálculo de impuesto a la Renta	Gastos de Gestión no deducibles (b)	Gastos de Gestión durante el ejercicio

Máximo Gastos de Gestión deducibles según Auditor (2%)	Diferencia - Exceso de Gastos Deducibles (d)	Gastos de Gestión deducibles tomados para el cálculo de impuesto a la Renta

0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00

CUADRO NO. 20

0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00

NOTAS GENERALES:

- a. La base legal para la deducción de los gastos de gestión en el cálculo del impuesto a la Renta se encuentra en el Art. 21 del RLRTI, numeral 11.
- b. Corresponde al valor detallado en el CUADRO No. 20, DETALLE DE GASTOS NO DEDUCIBLES.
- c. Corresponden a los casilleros del formulario 101, *Declaración del impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único-Sociedades*, vigente a partir del 10 de enero de 2002, de acuerdo con la resolución No. 64, del Servicio de Rentas Internas, publicada el 23 de enero de 2002 en el R.O. 500. El formato y la presentación de estos anexos en el informe de cumplimiento tributario debe basarse en los formularios y en la Normativa Tributaria vigentes.
- d. La fórmula de esta diferencia únicamente revelará valores positivos, los mismos que se darán solo cuando el contribuyente haya tomado en exceso los gastos de gestión deducibles, para el cálculo del impuesto a la renta. Caso contrario, el valor de la diferencia será 0 (cero).
- Nota General:** en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la explicación de las mismas, tanto al pie de este anexo, como en la parte III del Informe de Cumplimiento Tributario, *Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios* (en este último, de acuerdo al esquema obligatorio establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

CUADRO No. 26 CÁLCULO DE LA UTILIDAD LÍQUIDA					
Fecha de Verificación:					
Concepto	Castro de la declaración de Renta del año 2002 (b)	Sociedades (Formulario 1041)	Valor según declaración (1)	Castro de la declaración de Renta del año 2003 (a)	Valor según declaración (1)
Utilidad Gravable (Base Imponible)	818	0.00	819 - CUADRO No. 18	103.73	103.73
(1) Gastos no deducibles / plus	808		807		
(1) Gastos no deducibles / plus	808		807		
(1) Gastos no deducibles para obtener ingresos exentos	808		808		
Utilidad Líquida del Ejercicio	CUADRO No. 27 - Año 2002	0.00	CUADRO No. 27 - Año 2003	103.73	103.73

CUADRO No. 27 CÁLCULO DE REINVERSIÓN									
Año 2002									
Año 2003									
Concepto	Cuadro Relacionado	Utilidad Líquida	% de Reservas Legal (c)	Utilidad Gravable (Base Imponible)	Cuadro Relacionado	Valor	Cuadro Relacionado	Utilidad Líquida	CUADRO No. 30 - Año 2003
Reinversión mínima	CUADRO No. 28 - Año 2002	0.00		CUADRO No. 28 - Año 2003	103.73	103.73	CUADRO No. 30 - Año 2003	95.44	95.44

CUADRO No. 28 CUADRO DE IMPUESTO - AÑO 2002					
Tipo de Sociedad (Anónimo/Limitada):					
Concepto	Base	Impuesto	Castro de la declaración de Renta del año 2002	Cuadro Relacionado	Según Declaración (1)
Reinversión	0.00	15%	818		0.00
No Reinversión	0.00	25%	817		0.00
Total Impuesto Ganado	0.00		818		0.00

CUADRO No. 28.1 CUADRO DE IMPUESTO - AÑO 2003					
Tipo de Sociedad (Anónimo/Limitada):					
Concepto	Cuadro Relacionado	Base	Impuesto	Castro de la declaración de Renta del año 2003	Cuadro Relacionado
Reinversión	CUADRO No. 18	0.00	15%	818	
No Reinversión		103.73	25%	817	
Total Impuesto Ganado		103.73		818	

CUADRO No. 29 CÁLCULO DE LA RESERVA LEGAL					
Concepto					
Utilidad Líquida	CUADRO No. 26 - Año 2002	0.00	CUADRO No. 28 - Año 2003	103.73	
(1) Impuesto a la Renta Ganado	CUADRO No. 28	0.00	CUADRO No. 28.1	25.83	
Base de Cálculo Reserva Legal		0.00%		77.90	
1% Reserva Legal		0.00%		10.00%	
Reserva Legal	CUADRO No. 30 - Año 2002	0.00	CUADRO No. 30 - Año 2003	7.18	

CUADRO No. 28.1 CAPITAL Y RESERVA LEGAL		
Concepto	Al 31 de diciembre de 2002	Al 31 de diciembre de 2003
Capital social (1)	102,000.00	102,000.00
Reserva Legal (2)		
1% de Reserva Legal (2 dividido para 1)	0	0

CUADRO No. 30 COMPROBACIÓN DEL CÁLCULO DEL MONTO A REINVERTIR				
Concepto	Cuadro Reafirmado	Valor al 31 de diciembre de 2002	Cuadro Reafirmado	Valor al 31 de diciembre de 2003
Utilidad Corrida antes de (1)to. Renta y Part. Trabajadores				
(-) 1% Participación a Trabajadores (a)	CUADRO No. 28		CUADRO No. 28.1	
(-) Impuesto a la Renta Causado	CUADRO No. 29 - Año 2002		CUADRO No. 29 - Año 2003	
(-) Reserva Legal				
Monto Máximo de Reinversión	CUADRO No. 27 - Año 2002	0.00	CUADRO No. 27 - Año 2003	0.00

CUADRO No. 31 REVELACIÓN DE FECHAS DE INSCRIPCIÓN (b)		
Concepto	Fecha de inscripción año 2002	Fecha de inscripción año 2003
Escritura Pública Registro Mercantil		

[illegible]

[illegible]

CUADRO No. 34 CRUCE ANEXOS VS. DECLARACIONES															
Mes	EXPORTACIONES (813+818) (a)	TOTAL VENTAS (817 (b)	VENTAS TARIFA 0%	VENTAS TARIFA 12%	IVA VENTAS (809 (e)	IVA COMPRAS (851+853+855 (f)	IVA (857+858 (g)	IVA NOTAS DE CRÉDITO (861 (h)	TOTAL IVA (COMPRAS + VENTAS) (i) = (f+g+h)	CRÉDITO TRIBUTARIO MENSUAL (j) = (k+i) * (l)	FACTOR PROPORCIONAL EXP. (k) = (a) / (b)	F. PROPORC. VENTAS (m) = (c) / (b)	F. PROPORC. VENTAS (n) = (c) / (b)	CRÉD. TRIB. MENSUAL COMPENSADO POR EL CONTRIBUYENTE (n) = (n)	MAXIMO CRÉDITO NETO PARA DEVOLUCIÓN (n) = (n)
Enero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Febrero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Marzo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Julio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Septiembre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00

NOTAS GENERALES:

Los importes detallados en los encabezados de columnas corresponden a los códigos de los castores del formulario 104 (Declaración del impuesto al Valor Agregado) vigentes para el año 2003, según la resolución 0222 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 25 de marzo de 2002 en el R.O. 541.

Los Arts. 65A y 65B de la Ley de Régimen Tributario Interno norman las cuantías mínimas de devoluciones de IVA. En el caso de que, a pasar de no ser exportador, se ha solicitado o solicitado devolución de IVA de valores correspondientes al año 2003, al contribuyente debe tener la información de esta manera:

Este valor corresponde a la suma de las bases imponibles de Retenciones de IVA seleccionadas por el contribuyente sujeto a examen (sumando los castores 301, 307, 315 y 317) del formulario 103, Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta, vigente para el año 2003, según la resolución 0131 del Servicio de Rentas Internas, publicada el 20 de febrero de 2002 en el R.O. 518.

Para la obtención de estos valores, del total de compras deben restarse los valores detallados en los comprobantes de venta cuyos códigos sean 04 -

Notas de Crédito.

Nota General: en caso de existir diferencias u observaciones entre los valores del contribuyente y del auditor, se debe revelar la aplicación de las normas, tanto al pte de este agente, como en la parte B del Formulario de Cumplimiento Tributario, Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios (en este último, de acuerdo al esquema de flujo establecido para el efecto en el modelo del citado documento).

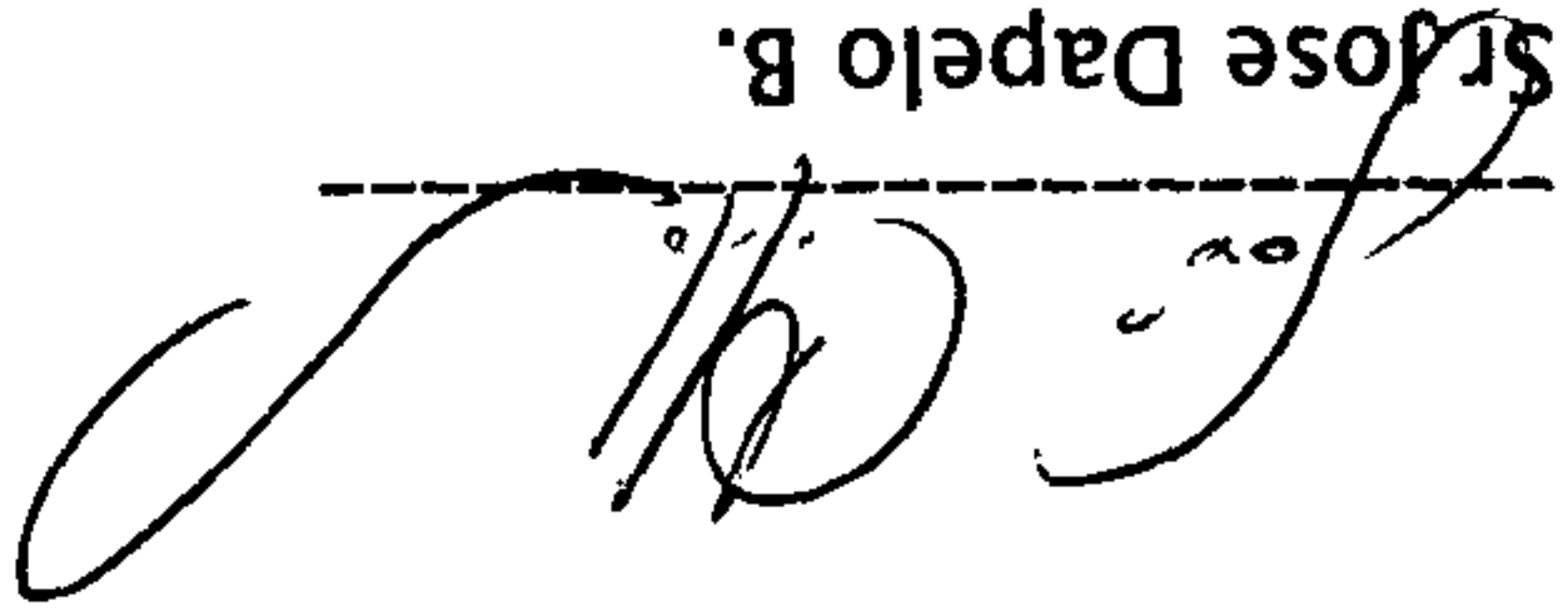
St. Miguel Torres P.
Comedor Realizado No. 4414
M.D. Technology S.A.
Presidente

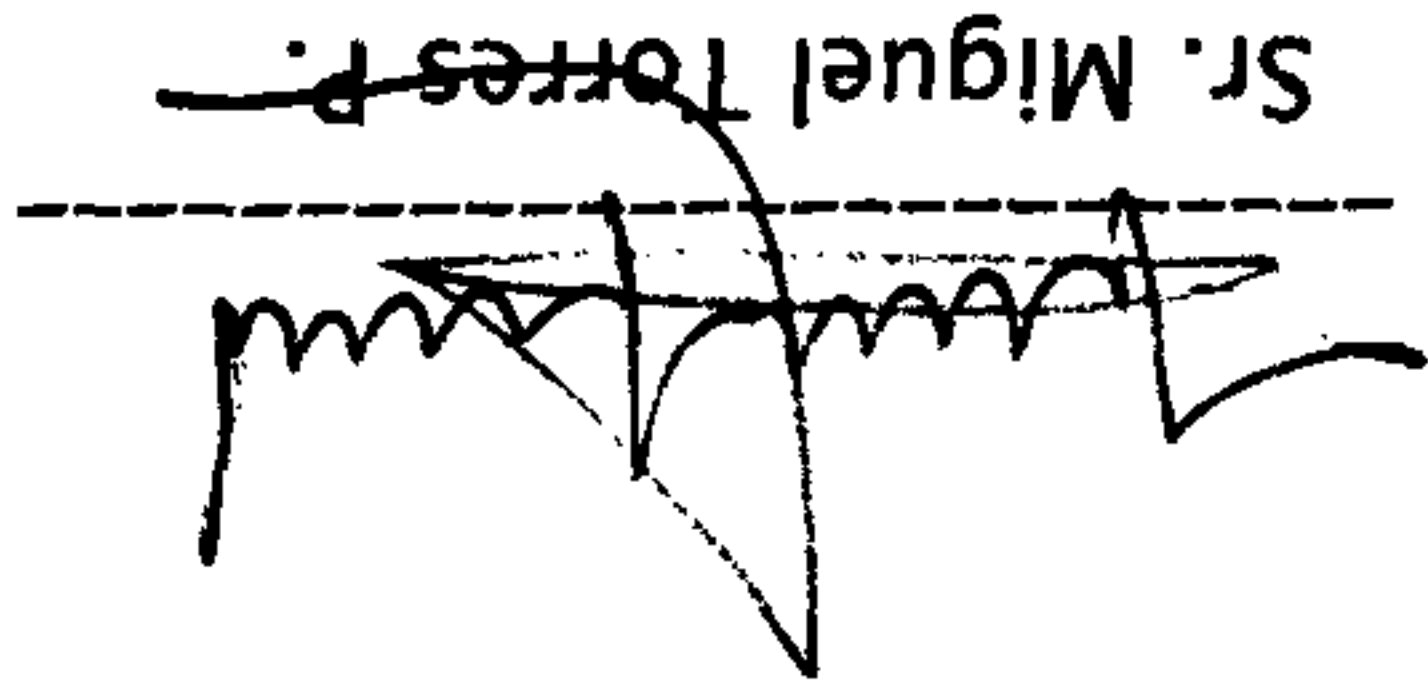
St. Juan Escobedo B.
M.D. Technology S.A.
Presidente

SEGUIMIENTO DE LOS COMENTARIOS TRIBUTARIOS Y NOVEDADES TRIBUTARIAS EMITIDAS EN EL EJERCICIO TRIBUTARIO ANTERIOR

AUDITORÍA EJERCICIO ACTUAL		AUDITORÍA AÑO ANTERIOR ¹		
Seguimiento o comentarios	Diferencias Detectadas?	Observación		
		Recomendación		

Nota Explicativa: En el periodo fiscal del año 2002, no se realizaron recomendaciones sobre aspectos tributarios


Sr. Jose Dapelo B.
Presidente
M.D. Technology S.A.


Sr. Miguel Torres P.
Contador Registro No.4414
M.D. Technology S.A.

¹ Información tomada del Informe de Cumplimiento Tributario del año 2002. En caso de que la compañía no haya sido sujeta a examen de auditoría por el año anterior (por incumplimiento o por no cumplir con los montos mínimos señalados en la resolución No. 02.Q.ICI.012 de la Superintendencia de Compañías), presentar vacío y firmado el anexo con una nota que explique las razones por las que no se llenó el anexo.

² Las diferencias positivas corresponden a valores a favor de la Administración Tributaria.

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003 Y 2002
Expresado en Dólares Americanos

	Capital Social	Futuro Aumento de Capital	Revalorización del Patrimonio	Reexpresión Monetaria	Reserva de Capital	Pérdida Acumuladas	Total
Saldos al 1 de enero del 2002	102.000	190.569	8.118	(50.717)	0	(130.488)	119.483
Incremento futuro aumento de capital		185.511					185.511
Pérdida del ejercicio						(78.766)	(78.766)
Saldos al 1 de enero del 2003	102.000	376.080	8.118	(50.717)	0	(209.253)	226.228
Reclasificaciones			(8.118)	50.717	(42.599)		0
Utilidad Neta						78	78
Saldos al 31 de diciembre del 2003	102.000	376.080	0	0	(42.599)	(209.175)	226.306

Ver notas a los estados financieros